

Orgánica del Poder Judicial de 1870, constituyen sus obligados puntos de referencia, cuyos términos nunca enteramente se precisan. En apartados claves, como el de la significación política de la Presidencia del Tribunal Supremo (pp 156-159), se nota cuidado en distinguir el derecho anterior del mismo signo para la mejor apreciación de la nueva intervención, pero la precaución no es extrema, persistiendo imprecisiones.

La misma dificultad del terreno y la carencia de guías fiables ya aconsejan que esta publicación se valore no sólo por su indiscutible aportación positiva, sino también por su no menos indudable arrojo. El último punto que quiero discutir ya es ajeno a la obra del autor, pero no a la realidad del libro; me refiero nuevamente al problema de forma, no material sino jurídica, de edición.

No tanto como la justicia, la ciencia necesita independencia contar con ella y tenerla también garantizada. Esta sede ministerial de publicación, sin asomo de autonomía, no parece ofrecerla, pudiendo resentirse la distribución del producto como, más sustancialmente, su crédito. La publicidad de un trabajo de ciencia social, con sus mismas implicaciones políticas, no puede acogerse al régimen de la de unos textos administrativos o directamente políticos. Difícilmente ya se producirán dependencias como las del tiempo no constitucional (mis *obiter dicta* serán impertinentes, pero no gratuitos); fácilmente siempre habrá interferencias, aunque sean de sintonía como en el caso de este trabajo. Políticamente desde luego ello no le degrada, pero científicamente tampoco le dignifica.

B CLAVERO

CASTELLS, Luis: *Modernización y dinámica política en la sociedad guipuzcoana de la Restauración, 1876-1915*, Madrid, Siglo XXI de España Editores, 1987, XIV + 521 págs.

A los pocos años de su obra menor *Fueros y Concierdos Económicos* nos ofrece Luis Castells ésta verdaderamente mayor, no sólo por el volumen. Se aprecia la distancia entre el tanteo de una tesina de licenciatura y el dominio de una tesis doctoral, comprobándose el rendimiento de un régimen de trabajo universitario.

El propio autor nos advierte del trayecto recorrido, con alguna estación intermedia (pp. 252-253), durante el tiempo de elaboración de la tesis ha atravesado lo que a su culminación entiende como «una tendencia a desorbitar la incidencia del factor Concierdo y a situarlo como la clave de la bóveda de aquella sociedad», llegando al punto de haber considerado «como hipótesis de trabajo que las competencias que se disfrutaban y la dinámica que se vertebraba a partir de ellas hacía(n) de cada provincia vasca un marco específico con su propio sistema político y tributario y con un grado de autonomía tan elevado que hacía de él un modelo disociado del resto del Estado». Tamañas suposiciones finalmente se le revelan «excesos», tras haber comprendido «que estas provincias están inmersas en una estructura político-social más amplia a la cual responden y que las pautas que se siguen en los distintos terrenos son un reflejo de los parámetros que dentro de cada instancia se producen en el Estado»

Más juega otra evolución hasta cierto punto compensatoria, referente al asunto de los Fueros y a su relación con los Concierdos. El motivo foral se pensaba salutarario y episódico, como arma de movilización y presión en momentos de amenaza fiscal o similares. surge en cambio un panorama menos oportunista, con los Fueros impregnando la vida política provincial. Su presencia sigue siendo discontinua, pero más seriamente toca a problemas de fondo de su comunidad, con todo su lastre tradicionalista, su contradicción de un liberalismo que se siente obligado a situarse en su terreno y su tensión hacia un entendimiento más constitucionalmente autonómico o abiertamente federal. Y el Fuero impera, pese al sincero esfuerzo de los propios liberales: «No existe desde el punto de vista teórico, en tanto que proyecto ideológico, un fuerismo liberal» (p. 407).

Ambas evoluciones no sólo se compensan, sino que mutuamente se incitan, enriqueciéndose. De hecho la segunda evita una pérdida completa de la primera: «Se nos ha solido objetar acerca de la inconveniencia de hablar de un bloque de poder referido a la provincia de Guipúzcoa cuando es un concepto más amplio que abarcaría al conjunto de la formación española», pero éste ya ha entrado en el horizonte sin que el primero precisamente se desvaneciese, «y más aún en el caso del régimen de la Restauración» con todos sus caciquismos (p. 412). Y bien que se mantiene: «el estudio del bloque de poder que opera en la Provincia» es lo que le lleva a estudiar detenidamente a la Diputación como «un pequeño Estado» (la expresión no es suya, ni mía, pp. 217 y 438).

A nuestros efectos he aquí la aportación fundamental, pues lo es, de este trabajo. En una primera parte sobre *Proceso estructural y social de la modernización* ya se introduce en la materia, tratando de la infraestructura de comunicaciones y transportes, entra fuerte la Diputación; y no sólo, respecto a la transformación de la agricultura y la ganadería también, por ejemplo, comparece, ejerciendo competencias que así interesan a las diversas vertientes de un desarrollo económico. «La Diputación se convierte en la institución desde donde se promueven ya desde la segunda mitad del XIX, pero más específicamente en el último tercio de este siglo, la reordenación del agro» (pp. 119 y 148-149); respecto a la industria, bien igualmente se le trata, resaltándose aún más su alcance (pp. 73 y 243).

Más directamente se aborda todavía el tema en una cuarta parte sobre *Fuerzas sociales y poder político*, donde cumplidamente se analiza la política económica de la Diputación, reflejándose su margen de autonomía y más precisamente atendándose su sesgo de clase. Su capacidad adicional de concitar, fueros y concierdos exactamente mediante, un consenso comunitario, ha sido previamente contemplada en una tercera parte sobre *El conflicto y la organización de la hegemonía*. Con ello no se ha perdido del todo, afortunadamente, en efecto, aquella primitiva idea de consideración y examen de un sistema específicamente guipuzcoano. Se ha atemperado, acomodándose a las propias evidencias tanto de autonomía como de dependencia.

El estudio de la política financiera, sobre todo, de ello se beneficia. «En razón a las facultades que le concede el Concierdo, Guipúzcoa va a poseer un régimen autónomo y tiene gran libertad para regirse en los impuestos concertados» (pp. 439-440), aun con la resistencia final a reconocer la implicación más política de este mismo autogobierno. Aunque ya no se insista en ello, la propia fecha de

cierre del trabajo puede ser así interior: «Se produce a partir de 1916 una cierta inflexión en las orientaciones fiscales abriéndose un doble proceso interrelacionado que se manifiesta tanto en una cierta —recalquemos su limitación— modernización del sistema (incorporación del impuesto de utilidades y derechos reales; reglamentaciones más acordes con el tipo de sociedad) como en una mayor toma de conciencia de los desajustes de la imposición y de la conveniencia de ejercer una menor presión fiscal sobre los consumos» (pp. 455-456). Es un cambio reconocidamente inferior a lo esperado, lo que ya también acusa el vigor de un sistema provincial.

Aquella primera evolución no ha sido por fortuna efectivamente tan marcada. Un Estado tampoco es entonces un sistema cerrado, pese a todo su ilusionismo nacionalista. El estudio lo es realmente de un sistema guipuzcoano. Tampoco la segunda evolución se ha llevado a término, pero pesa no menos afortunadamente en menor medida. Resurge su primitiva idea en las conclusiones, que no siempre son tales. «Las reivindicaciones forales que en estos momentos (de renovación de conciertos) se manejan no son más que una envoltura para disfrazar este objetivo básico, y una vez renovados los cupos esas reclamaciones forales pierden intensidad» (p. 468). Poco importan estas vacilaciones cuando en el grueso del trabajo se contiene el testimonio más matizado y la exposición más viva de las manifestaciones forales de un hecho y de una conciencia diferenciales. Son realmente dichas vacilaciones expresión de la seriedad con la que se ha emprendido y conducido la investigación de un objeto un tanto indomable, ya indómito como sujeto.

Los capítulos de la *política* de la Diputación se encuentran con todo satisfactoriamente cubiertos. Menos lo están los de su *derecho*, el orden que la funda y el ordenamiento que la estructura. Sólo reciben alusiones más bien incidentales puntos tan claves como el régimen de recursos, por no hablar de los más interiores de constitución y funcionamiento. Una segunda parte sobre *Marco institucional y proceso político*, que ya por título debiera considerarlos, realiza una retrospectiva hacia la primera mitad del XIX, trata la aparición del Concierto, discute algo sus implicaciones y se extiende en la politología del período, mas no estudia sistemáticamente el referido *marco*. Es parte también enjundiosa, pero puede en ella justamente extrañarse este estudio más *institucional*. Aquí se echa en falta el sistema. Y no parece que se haya perdido, a este efecto no ha entrado en liza.

Mas cualesquiera que resulten los sistemas y subsistemas, dondequiera que se les sitúe y como quiera que entre sí se compongan, la publicación se sostiene. Con ella entramos en el estudio interno de los «pequeños Estados» vascos, posibilitándose la curación del estrabismo, o incluso de la propia ceguera, que viene aquejando a la historiografía.